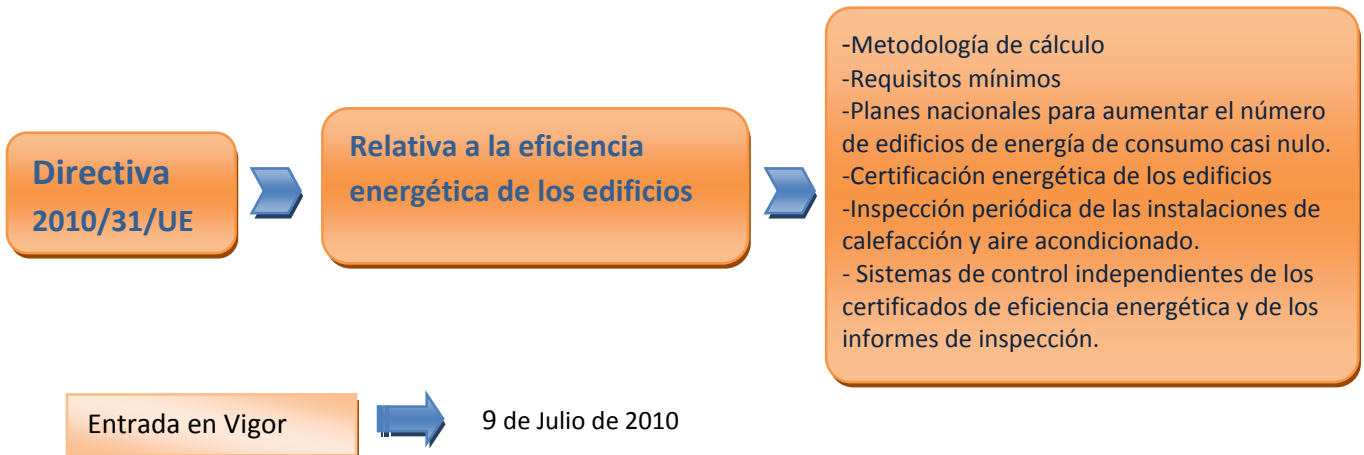


Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios
Refundición

Informe-Resumen de los aspectos más relevantes de esta Directiva



Considerandos

- La Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios ha sido modificada, debiéndose llevar a cabo nuevas modificaciones, por este motivo y en aras de una mayor claridad, es por lo que se procede a su **REFUNDICIÓN** mediante la presente directiva.
- El 40% del consumo total de la energía en la Unión Europea corresponde a los edificios.
- Las medidas adoptadas para reducir el consumo de energía en la Unión, permitirán, junto con un mayor uso de la energía procedente de fuentes renovables, que la Unión cumpla el Protocolo de Kyoto, y la consecución del triple objetivo para 2020, consistente en:
 - 20% de reducción de las emisiones totales de gases de efecto invernadero.
 - 20% de aumento de la eficiencia energética
 - 20%, del consumo total de energía, procedente de fuentes renovables
- Es necesario instaurar acciones más concretas con el fin de aprovechar el gran potencial de ahorro de energía aún sin realizar en los edificios.
- Los edificios nuevos y los edificios existentes que son objeto de reformas importantes deben cumplir unos requisitos mínimos de eficiencia energética adaptados a las condiciones climáticas locales.
- El sector público debe, en cada Estado miembro, servir de ejemplo en el ámbito de la eficiencia energética de los edificios.
- Al posible comprador o arrendatario de un edificio o de alguna unidad de un edificio se le debe dar, en el certificado de eficiencia energética, información a acerca de su eficiencia energética.

Objeto

- ✚ Fomentar la eficiencia energética de los edificios y sitios en la Unión, teniendo en cuenta las condiciones climáticas exteriores y las particularidades locales, así como las exigencias ambientales interiores y la rentabilidad en términos coste-eficacia.
- ✚ Establecer requisitos en relación con:
 - El marco común general de una metodología de cálculo de la eficiencia energética integrada de los edificios o de unidades del edificio;
 - La aplicación de requisitos mínimos a la eficiencia energética de:
 - Los edificios nuevos o de nuevas unidades del edificio.
 - Edificios y unidades y elementos de edificios existentes que sean objeto de reformas importantes.
 - Elementos de construcción que formen parte de la envolvente del edificio.
 - Instalaciones técnicas de los edificios cuando se instalen, sustituyan o mejoren.
 - Los planes nacionales destinados a aumentar el número de edificios de consumo de energía casi nulo.
 - La certificación energética de los edificios o de unidades del edificio;
 - La inspección periódica de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado de edificios.
 - Los sistemas de control independiente de los certificados de eficiencia energética y de los informes de inspección.

Definiciones de Interés

- **Edificio:** construcción techada con paredes en la que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior.
- **Edificio de consumo de energía casi nulo:** edificio con un nivel de eficiencia energética muy alto, que se determinará de conformidad con el anexo I. La cantidad casi nula o muy baja de energía debería estar cubierta, en muy amplia medida, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno.
- **Instalación técnica del edificio:** equipos técnicos destinados a calefacción, refrigeración, ventilación, calentamiento del agua o iluminación de un edificio o de una unidad de este, o a una combinación de estas funciones.
- **Eficiencia energética del edificio:** cantidad de energía calculada o medida que se necesita para satisfacer la demanda de energía asociada a un uso normal del edificio, que incluirá, entre otras cosas, la energía consumida en la calefacción, la refrigeración, la ventilación, el calentamiento del agua y la iluminación.
- **Energía primaria:** energía procedente de fuentes renovables y no renovables que no ha sufrido ningún proceso de conversión o transformación.
- **Energía procedente de fuentes renovables:** energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica y oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás.
- **Certificado de Eficiencia Energética:** certificado reconocido por un Estado miembro, o por una persona jurídica designada por este, en el que se indica la eficiencia energética de un edificio o de una unidad de este, calculada con arreglo a una metodología adoptada de conformidad con el artículo 3 de la directiva.
- **Instalación de Aire Acondicionado:** combinación de elementos necesarios para proporcionar un tipo de tratamiento del aire interior, mediante el cual la temperatura está controlada o puede bajarse.
- **Bomba de calor:** máquina, dispositivo o instalación que transfiere calor del entorno natural como el aire, el agua, o la tierra, al edificio o a aplicaciones industriales invirtiendo el flujo natural de calor, de modo que fluya de una temperatura más baja a una más alta. En el caso de las bombas de calor reversible, también pueden trasladar calor del edificio al entorno natural.

Adopción de una metodología de cálculo de la eficiencia energética de los edificios

Los Estados miembros aplicarán una metodología de cálculo de la eficiencia energética de los edificios con arreglo al marco general común que se expone en el anexo I. Esta metodología se aplicará a escala nacional o regional.

Requisitos mínimos de eficiencia energética

- Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que se establezcan unos requisitos mínimos de **eficiencia energética** de los edificios o unidades de estos con el fin de alcanzar **niveles óptimos de rentabilidad**.
- Cuando establezcan estos requisitos los estados miembros podrán distinguir entre *edificios nuevos y edificios existentes*, así como entre *diferentes categorías de edificios*.
- Los Estados miembros pueden decidir no establecer estos requisitos a algunas categorías de edificios, como por ejemplo: edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o por su valor arquitectónico o histórico; edificios utilizados como lugares de culto; construcciones provisionales con un plazo de uso inferior o igual a dos años, etc.

Edificios Nuevos y Edificios Existentes

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que:

- Los edificios nuevos cumplan los requisitos mínimos de eficiencia energética. Los Estados miembros velarán por que antes de que se inicie la construcción, se consideren y tengan en cuenta la viabilidad técnica, medioambiental y económica de **instalaciones alternativas de alta eficiencia**, como por ejemplo: cogeneración, calefacción o refrigeración urbana o central, **bomba de calor**, etc.
- En los edificios existentes, cuando se efectúen reformas importantes, se mejore la eficiencia energética del edificio o de la parte renovada para que cumplan unos requisitos mínimos de eficiencia energética fijados, siempre que ello sea técnica, funcional y económicamente viable.

Instalaciones Técnicas de los Edificios

Se establecerán requisitos para las instalaciones técnicas de los edificios que sean nuevas, sustituyan a las existentes o las mejoren y se aplicarán siempre que ello sea técnica, funcional y económicamente viable.

Las instalaciones a que se aplicarán los requisitos serán como mínimo las que se indican a continuación, o a una combinación de ellas:

- a) Instalaciones de calefacción
- b) Instalaciones de agua caliente
- c) Instalaciones de aire acondicionado
- d) Grandes instalaciones de ventilación.

Los Estados miembros fomentarán la introducción de sistemas de medición inteligentes cuando se construya un edificio o se efectúen en él reformas de importancia. Además podrán fomentar, cuando

proceda, la instalación de sistemas de control activos, como sistemas de automatización, control y gestión orientados al ahorro de energía.

Edificios de consumo de energía casi nulo

Los estados miembros se asegurarán de que a más tardar el 31 de diciembre de 2020, todos los edificios nuevos sean *edificios de consumo de energía casi nulo*.

Certificados de eficiencia energética. Expedición y exposición

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para establecer un sistema de certificación de la eficiencia energética de los edificios.

El certificado de eficiencia energética deberá incluir la eficiencia energética de un edificio y valores de referencia, tales como requisitos mínimos de eficiencia energética con el fin de que los propietarios o arrendatarios del edificio o de una unidad de este puedan comparar y evaluar su eficiencia energética.

Los Estados miembros exigirán que:

- Cuando se construyan, vendan o alquilen edificios o unidades de estos, el certificado de eficiencia energética o una copia de este se entregue al comprador o nuevo arrendatario.
- Cuando una superficie útil total superior a 500 m² de un edificio para el que se expidió un certificado de eficiencia energética, sea frecuentada habitualmente por el público, el certificado de eficiencia energética se exponga en un lugar destacado y bien visible para el público.

Inspección de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado e Informes

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que se realice una inspección periódica de las partes accesibles de:

- ✓ Las instalaciones utilizadas para calentar los edificios, cuando la potencia nominal útil de sus calderas sea superior a 20 kW.
- ✓ Las instalaciones de aire acondicionado con una potencia nominal útil superior a 12 kW.

Tras cada inspección de las citadas instalaciones se emitirá un informe que será entregado al propietario o arrendatario del edificio.

Expertos independientes

Los Estados miembros velarán por que la certificación de la eficiencia energética de los edificios y la inspección de las instalaciones de calefacción y de aire acondicionado se realicen de manera independiente por expertos cualificados o acreditados.

Sistemas de control independientes

Los Estados miembros podrán establecer un sistema de control para los certificados de eficiencia energética y otro distinto para los informes de inspección de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Transposición

Desde el 9 de Julio de 2010, y hasta el 31 de diciembre de 2015, los Estados miembros irán adoptando y publicando en las fechas fijadas en el artículo 28 de la Directiva que nos ocupa, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

La obligación de transposición al derecho nacional debe limitarse a las disposiciones que constituyan una modificación de fondo respecto de la Directiva 2002/91/CE, de la que se deriva la obligación de trasponer las disposiciones inalteradas.

Derogación

Con efectos a partir del 1 de febrero de 2012, queda derogada la Directiva 2002/91/CE.

A N E X O S

Anexo I – Marco general del cálculo de la eficiencia energética de los edificios.

Anexo II – Sistemas de control independiente de los certificados de eficiencia energética y de los informes de inspección.

Anexo III – Marco metodológico comparativo para la determinación de los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos de eficiencia energética de los edificios y de sus elementos.

Anexo IV – Directiva derogada con su modificación y plazos de transposición a que se refiere al artículo 29 de la Directiva 2002/91/CE.

Anexo V – Tabla de correspondencias entre los artículos de la Directiva 2002/91/CE y la presente Directiva.

